



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER, POR SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, 24 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**ANEXO II**

**DESESTIMACIÓN ALEGACIONES PREGUNTAS CUADERNILLO PRIMER EJERCICIO (PRUEBA CULTURAL)**

➤ Pregunta N.º 14:

**Impugnación:** Con respecto a esta pregunta nº14 en la plantilla de respuestas aparece como respuesta correcta la alternativa b). Sin embargo, esta respuesta no es correcta puesto que no se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

**“Artículo 5. Autorización de videocámaras móviles.**

1. En las vías o lugares públicos donde haya autorizado la instalación de videocámaras fijas, podrán utilizarse simultáneamente otras de carácter móvil para el mejor cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, quedando, en todo caso, supeditada la toma, que ha de ser conjunta de imagen y sonido, a la concurrencia de un peligro concreto y demás requisitos exigidos en el artículo 6.”

Se puede apreciar que en este artículo solo habla de concurrencia de un peligro concreto, no se dice nada sobre **“evento”**. **Esta pregunta debe anularse pues lleva a confusión al no tener ninguna respuesta correcta.**

**Desestimación:** se debe desestimar lo alegado y mantener la pregunta toda vez que la solución a la misma dimana de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales Tratados para Fines de Prevención, Detección, Investigación y Enjuiciamiento de Infracciones Penales y de Ejecución de Sanciones Penales. Esta norma regula en la sección 2ª del capítulo II el tratamiento de datos personales en el ámbito de la videovigilancia por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo su contenido de aplicación preferente sobre la norma alegada por el opositor en aplicación de la disposición derogatoria única de la referida L.O. 7/2021.

En concreto el artículo 17 de la norma, referido al uso de dispositivos móviles por las Fuerzas de Seguridad dispone:

1. *Podrán utilizarse dispositivos de toma de imágenes y sonido de carácter móvil para el mejor cumplimiento de los fines previstos en esta Ley Orgánica, conforme a las competencias específicas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La toma de imagen y*



sonido, que ha de ser conjunta, queda supeditada, en todo caso, a la concurrencia de un peligro o evento concreto.

**El literal de la respuesta b) coincide con lo recogido en este artículo según se aprecia en el enunciado subrayado.**

➤ Pregunta N.º 18:

**Impugnación:** La introducción de dicho Protocolo Operativo dispone lo siguiente:

PROTOCOLO OPERATIVO DE COORDINACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE MADRID. INTRODUCCIÓN:

Con fecha **22 de junio del año 2010** se firmo entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Madrid el Acuerdo Específico de Colaboración para la participación del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid en el ejercicio de funciones de Policía Judicial, tomando como base jurídica el Convenio Marco firmado entre el Ministerio del Interior la Federación Española de Municipios y Provincias en febrero del año 2007.

**Desestimación:** se debe desestimar lo alegado, ya que el opositor confunde el Acuerdo Específico de Colaboración de fecha 22 de junio de 2010, con el posterior Protocolo Operativo de Coordinación de Policía Judicial en el municipio de Madrid de fecha 18 de octubre de 2011, según consta en Ayre (se adjunta enlace).

[AYRE - Trámite y gestión de minutas por hechos en los que Policía Municipal de Madrid es competente en virtud del Protocolo Operativo de Coordinación de Policía Judicial](#)

Por todo lo expuesto anteriormente se mantiene como respuesta correcta la opción B.

➤ Pregunta N.º 24:

**Impugnación:** Con respecto a esta pregunta nº24 en la plantilla de respuestas aparece como respuesta correcta la alternativa b). Sin embargo esta opción no es la única respuesta correcta puesto que la opción a) es igualmente correcta en base a que el tiempo abonado es el tiempo máximo autorizado, tal y como viene recogido en el art. 52. Autorización de estacionamiento. Donde en el apartado 2 No residentes, dice: "La autorización de estacionamiento se obtendrá en un parquímetro o mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se habiliten, mediante



el pago de la tasa correspondiente conforme a la OFSER, en los siguientes términos: b) La autorización habilita a estacionar durante el tiempo abonado

**Por lo que rebasar el triple del tiempo autorizado significa lo mismo que rebasar el triple del tiempo abonado, ya que el tiempo abonado marca el máximo autorizado para estacionar. Al ser ambas respuestas correctas a) y b) solicito la anulación de la pregunta nº 24, ya que la formulación de las respuestas da lugar a confusión, al no existir una discriminación clara entre ambas respuestas pudiendo ser ambas correctas y cómo se define en la bases sólo puede existir una de las tres alternativas como la correcta.** En dichas bases se dispone en el punto 4.1. a), concretamente en cuanto a la prueba de conocimientos, sobre el programa que figura como Anexo I a las presentes Bases y que, *“consistirá en la realización de un cuestionario tipo test teórico de 72 preguntas que versarán sobre el contenido del temario que figura en el citado Anexo. Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.”*

**Desestimación:** se debe desestimar lo alegado, manteniendo como única respuesta correcta, la letra B. Todo ello, en base a lo dispuesto en el **artículo 105.1.g de la Ley de Seguridad Vial** que dispone que *la autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe:*

*“Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal”*

Es decir, no tienen que coincidir el tiempo máximo autorizado por la correspondiente ordenanza municipal, con el triple del tiempo abonado.

➤ Pregunta N.º 52:

**Impugnación:** Con respecto a la pregunta nº 52, La impugnación de esta pregunta que da como correcta la opción b) se basa en la imprecisión y falta de detalle en la formulación de la pregunta. El término "detalle" utilizado en el enunciado resulta ambiguo y carece de la claridad necesaria para que los opositores puedan ofrecer una respuesta precisa. La pregunta presenta dos opciones (a) y (b), ambas aparentemente correctas y respaldadas por referencias a instrumentos jurídicos de la ONU como así viene expresado en el art. 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aprobado por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979, cuando dice que:



“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”

Sin embargo, la falta de especificidad en la solicitud de "detalle" deja abierta la interpretación de qué información se espera que proporcione el opositor. Ambas opciones, (a) y (b), parecen desarrollar con suficiente detalle el uso de la fuerza y el empleo de armas por la policía, lo que genera confusión en la elección de la respuesta correcta.

Por otro lado en la formulación de la pregunta existe también un defecto de forma pues hace referencia a la “policía”. En el ámbito de la ONU los encargados de hacer cumplir la ley no son única y exclusivamente la policía. Esto junto a la utilización de la palabra “detalle” denota una ambigüedad que permite razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida.

Considero que una pregunta clara y precisa es esencial para evaluar adecuadamente los conocimientos de los opositores, como así respalda el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Castilla La Mancha, sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, (STSJ CLM 2075/2014 – ECLI:ES:TSJCLM:2014:2075), y acogido en otras sentencias, al señalar que: *“La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás*



*por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca; es decir que no exista otra posible respuesta en relación con la pregunta formulada. (...) Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.”*

**Desestimación: se debe desestimar** la alegación sobre la base de los siguientes argumentos:

- a) En la formulación de la pregunta se indaga sobre la norma que *“desarrolla con detalle”* el uso de la fuerza y el empleo de armas por la policía.
- b) La respuesta a) alude a una regulación (código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) que recoge deberes y límites a observar por esos funcionarios entre los que está el uso de la fuerza y el empleo de armas al que únicamente se dedica un precepto. Así el artículo 5 del Código se limita a indicar que dichos funcionarios *“podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*. Este enunciado no presenta un desarrollo en detalle de la cuestión.
- c) Prueba de esa falta de desarrollo es que la propia Organización de Naciones Unidas, poco más de diez años después de la emisión de aquel Código de Conducta somete a debate y aprueba un Instrumento específico solo referido a la materia objeto de la pregunta (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) en el que la cuestión se desarrolla con detalle y de manera específica, tal y como se plantea en el enunciado de la pregunta.
- d) En cuanto a la alegación de confusión por el empleo del término “policía” en lugar del empleado por los instrumentos internacionales indicados, no se puede entender tal, ya que el enunciado de la pregunta no reproduce la nomenclatura técnica de norma alguna y usa el término policía en sentido genérico como uno de los destinatarios de la regulación empleada por Naciones Unidas que resulta más amplia (*posibilidad de estados donde la función de velar por la ley se asigna a unidades militares o existencia de otras agencias o servicios no policiales implicadas en dicha tarea como puede ser Aduanas, Inmigración etc.*).